

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
28/08/2024 11:41:27	

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE CARTAGENA Y COMARCA SECTOR COMERCIO”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1.- Al amparo de la ley 19/77 de 1 de Abril y disposiciones que la desarrollan, reguladoras del Derecho de Asociación Sindical, para las Organizaciones Empresariales, declaradas vigentes a tales efectos por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical, se constituye la Asociación Profesional Empresarial denominada: “ASOCIACION DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE CARTAGENA Y COMARCA, SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS”

Artículo 2.- Esta Asociación será de ámbito Comarcal y comprenderá su ámbito territorial los municipios de Cartagena, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, La Unión, San Javier, Torre Pacheco, Fuente Álamo y Mazarrón, integrando a las Mujeres Empresarias, Profesionales y Directivas y emprendedoras que voluntariamente soliciten su afiliación y desarrollen su actividad empresarial o profesional en el Comercio y Servicios.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma:

amep
Asociación de Empresarias y Profesionales
de CARTAGENA y COMARCA

El nombre y logotipo de AMEP Cartagena no podrá ser utilizado por los socios para actividades comerciales o de otro tipo sin el consentimiento de la Junta Directiva. La Asociación gozará de la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- La Asociación fija su domicilio en la Ciudad de Cartagena, calle Carlos III, nº1 - Edf. C.O.E.C, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y

representaciones que considere más convenientes, dentro de su ámbito, dando conocimiento a la Dirección General de Trabajo, Oficina Pública de Estatutos, mediante el correspondiente escrito.

Artículo 6.- Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses y actividades económicos, sociales, profesionales y culturales de todas sus afiliadas y de la asociación.
 - b) Fomentar la solidaridad de sus afiliadas, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
 - e) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras profesionales y económicas de sus afiliadas.
 - d) Ejercitar ante los Tribunales cualesquiera otros Organismos públicos y paraestatales, las acciones que procedan con arreglo a las leyes.
 - e) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias que establezcan.
 - f) La realización y difusión de publicaciones, actividades y estudios económicos, fiscales, jurídicos y administrativos, culturales llevando a cabo al mismo tiempo, una labor formativa y de promoción cultural de sus asociadas
 - g) Asesorar técnica, jurídica, económica y financieramente a las empresarias asociadas.
 - h) Cualesquiera otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
 - i) Promover las relaciones laborales entre sus afiliadas mediante convenios, acuerdos y conflictos del sector, así como el diálogo social y participación institucional en los organismos públicos.
 - j) La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de todas sus afiliadas.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- Podrán afiliarse a esta Asociación, las Mujeres Empresarias, personas naturales, jurídicas, Profesionales o Directivas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la misma, que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2º, con la condición de observar y respetar los presentes Estatutos. Tendrán consideración de Socias-Fundadoras las

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
28/08/2024 11:41:27	

que firmaron el acta de constitución.

No podrán ser miembros de la asociación aquellas personas físicas que ostenten un cargo político al momento del alta. Siendo asociadas de número al momento del acceso al cargo político, causaran baja, pudiendo reingresar al cese del cargo.

Artículo 8.- Podrán también pertenecer a esta Asociación, con el carácter de miembros honoríficos, adheridos o colaboradores, aquellas otras mujeres o entidades que, sin desarrollar específicamente la actividad a que el artículo anterior se refiere, puedan coadyuvar eficazmente el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.- El ingreso en la Asociación será voluntario y se solicitará por escrito a la Presidenta de la Entidad, adjuntando los documentos que se especifican en el Reglamento de régimen interno, siendo la Junta Directiva la que decidirá sobre su admisión. En caso de negativa, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

En cualquier momento podrán los miembros de la Asociación dejar de pertenecer a ella, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con antelación mínima de diez días.

Las altas y bajas se harán constar en un libro que se abrirá al efecto.

Por el mero hecho de su pertenencia a la Asociación, las Asociadas permitirán la inclusión de sus datos en una base de datos de carácter personal en forma tal que la hagan apta para que la Asociación pueda cumplir con todas sus finalidades y, además, con las obligaciones de carácter docente, científico, profesional o administrativo que asume con sus Asociadas. La base de datos no podrá ser utilizada para otras finalidades y la Asociada goza en todo momento del derecho de consulta, de corrección o de supresión, salvo en aquello que sea imprescindible para la buena relación asociativa. La Asociación se obliga a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales

Artículo 10.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará a las necesidades de la Asociación, conforme acuerde la Asamblea General.

Artículo 11.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la sanción o expulsión de alguna o algunas de las asociadas, mediante la incoación del oportuno expediente contradictorio en el que será oída la interesada, y por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- χ) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, la asociada podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 11.BIS- En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

Artículo 12.- Las asociadas tendrán los derechos siguientes:

- a) Elegir y ser elegidas para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera
- c) Informar y ser informadas oportunamente, de las actuaciones de la Asociación y demás cuestiones que les afecten.
- d) Intervenir, de acuerdo con la normativa vigente o estatutaria, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo examinar, en todo caso, los libros de contabilidad.
- e) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés común, así como también formular propuestas y peticiones a sus representantes de acuerdo con las normas reglamentarias o estatutarias.
- f) Utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y aquellos otros Órganos de la Asociación a que tengan derecho y ejercitar la facultad de votar.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, instando de la Asociación que interponga las acciones y recursos oportunos, para la

defensa de los intereses profesionales que comprende su ámbito. Los miembros adheridos, honoríficos y colaboradores, tendrán los derechos enumerados en los apartados b) al g), con exclusión de la facultad de votar.

i) Formular mociones y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

j) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

En el ejercicio de estos derechos, los miembros de la Asociación, vienen obligadas a atenerse a la legalidad vigente, siendo nula cualquier actuación contraria al mismo.

Artículo 13.- Las asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Participar en la elección de sus representantes y directivas.
 - b) Ajustar su actuación a la normativa vigente, a los presentes Estatutos y a su Reglamento de Régimen Interior.
 - c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
 - d) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres, no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
 - e) Facilitar información solvente o responsable, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de esta Asociación, con la garantía del secreto profesional.
 - f) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan, para sostenimiento y desarrollo de la Asociación.
 - g) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdo de la Asociación y demás disposiciones vigentes.

Los miembros adheridos, honoríficos y colaboradores, tendrán las obligaciones definidas en los apartados b) al g), ambos inclusive.

Artículo 14.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 15.- La condición de socia se pierde:

- a) Por baja voluntaria. La baja voluntaria será efectiva desde la fecha en que la

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
28/08/2024 11:41:27	

Comisión Directiva reciba la comunicación escrita que, al efecto, habrá de remitirle el Asociado.

b) Por baja forzosa. La baja forzosa se producirá (i) por el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de las condiciones necesarias para ostentar la condición de Asociada o (ii) el incumplimiento por la Asociada de sus obligaciones económicas. Con carácter previo a la pérdida de la condición de Asociada por esta causa, la Comisión Directiva habrá de requerir el pago al Asociada de manera fehaciente, advirtiéndole que si no procede al pago en el plazo que se le fije al efecto se procederá a darle de baja automáticamente. La baja forzosa será efectiva en la fecha en que la Asociación comunique la misma a la Asociada en cuestión.

c) Por baja disciplinaria. La baja disciplinaria se producirá por acuerdo de la Asamblea General, ante el incumplimiento por una Asociada de los deberes que les son propios, de conformidad con los Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, distintos del incumplimiento de sus obligaciones económicas. Previa la tramitación del correspondiente expediente, la Asamblea decidirá, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, la procedencia o no de la baja disciplinaria. En el expediente se garantizará, en todo, la audiencia a la Asociada en cuestión.

La baja disciplinaria será efectiva desde la fecha del acuerdo de la Asamblea y en ningún caso eximirá a ésta de la obligación de cumplir debidamente las obligaciones económicas para con la Asociación nacidas con anterioridad al momento en que su baja produzca efectos. Por ello, la baja de la Asociada en ningún caso determinará el derecho de ésta a exigir la devolución de cualesquiera aportaciones realizadas a la Asociación.

Artículo 16.- Procedimiento para la pérdida de la condición de asociada.

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido a la asociada incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de diez días para que la infractora pueda responder al mismo.
- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta

Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

Artículo 17.- Suspensión de la cualidad de socia:

La demora en el pago de las cuotas correspondientes a un trimestre dejará en suspenso a la Asociada en el ejercicio de sus derechos hasta su pago, sin necesidad de acuerdo especial.

La Junta Directiva tiene la potestad, en caso de circunstancias especiales acreditadas, de valorar y acordar la procedencia de la suspensión de la asociada morosa en el ejercicio de sus derechos.

TITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La representación, gobierno y administración de la Asociación corresponderá a:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- La Presidenta
- 4.- La Secretaria General

Artículo 18.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General estará constituida por todas las empresarias y/o representantes de las empresas asociadas que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todas sus afiliadas, quedando a salvo los recursos legales pertinentes.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, dentro del primer semestre del mismo, y la Extraordinaria, cuando lo soliciten un veinte por ciento de las afiliadas, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se convocarán por comunicado de la Secretaria, por indicación de la Presidenta de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todas las afiliadas, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediere, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria, mediando entre ésta y la primera convocatoria, al menos un espacio de media hora. Podrá convocarse con carácter de urgencia con 48 horas, mediante comunicación directa con las interesadas.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva. Siendo válidas las representaciones no superiores a cinco si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito. La representación, que deberá ser especial para cada Asamblea General, deberá conferirse necesariamente por escrito, e ir firmada por la representada y la representante, siendo necesario acompañar a la misma fotocopia del D.N.I de la Asociada representada.

A estos efectos será válida la comunicación escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que la Asociada hubiese facilitado a la Asociación, siempre que haya autorizado de forma expresa su convocatoria por esta vía.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por las afiliadas, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

Artículo 23.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representadas la mitad mas uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el numero de asistentes.

Artículo 24.- La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde a la Presidenta de la Asociación, y en ausencia de ésta, a la Vicepresidenta.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Presidenta de la Asociación, y actuará como Secretaria ,la de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo 27.

Cada afiliada, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Artículo 25.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliadas.
- Aprobar los programas y planes de actuaciones y la Memoria anual de actividades.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.

- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer las afiliadas, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidación de cuentas anuales de la Asociación.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las asociadas.
- j) La adhesión (o creación) a Federaciones o Confederaciones.
- k) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales
- l) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan

Artículo 26.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro o protocolo, al efecto, firmadas por la Presidenta y la Secretaria.

La aprobación del Acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante su lectura, al finalizar la sesión que corresponda.
- b) Mediante su lectura, al empezar la siguiente reunión de la Asamblea General que corresponda.
- c) Por el transcurso de diez días a contar desde la fecha de su remisión por cualquier medio fehaciente a sus miembros – incluido el correo electrónico –, sin haber recibido reparos o desacuerdos en número superior a la mitad del total de los mismos.

Artículo 27.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por una Presidenta, hasta tres Vicepresidentas, una Secretaria, una Vicesecretaria, una Tesorera-Contador y un máximo de ocho Vocales, elegidas todas por la Asamblea General, mediante voto libre y secreto.

La Junta Directiva será elegida por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. La limitación será de dos mandatos de 4 años con una prórroga extraordinaria de 2 años más.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidas.

Podrán ser designados miembros de la Junta Directiva las personas que reúnan las condiciones siguientes: Haber pertenecido a la Asociación durante al menos dos años, estar al corriente de las cuotas trimestrales y no haber estado incurso en ningún expediente sancionador

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida la Presidenta por su propia iniciativa.

La Presidenta de la Junta Directiva, que será la de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo. Pudiéndose reunirse con carácter de urgencia con 48 horas, mediante comunicación directa con las interesadas.

Artículo 29.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y cuando estén presentes la Presidenta y Secretaria o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por la Presidenta y la Secretaria, se llevarán al correspondiente Libro de Actas o protocolo.

Artículo 30.- La Junta Directiva tendrá lugar las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus componentes la Secretaria y Tesorera – Contador de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
28/08/2024 11:41:27	

- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, expedición de libramientos y disposición de fondos, las cuales serán ejecutadas por la Tesorera, previa firma de la Presidenta y de la Secretaria.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la Tesorería y Contador.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para las afiliadas.
- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre.
- m) En general, cuantas atribuciones no están expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

Artículo 31.- La Presidenta de la Asociación, será elegida y revocada en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, disponiendo de voto de calidad en caso de empate.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- g) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.
- h) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados y firmarlas junto con el secretario.

- i) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

Artículo 33.- Las Vicepresidentas de la Asociación que serán elegidas y revocadas por la Presidencia de entre los miembros de la Asamblea General, lo serán de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirán a la Presidenta en sus ausencias, y si se produjera la vacante de ésta, desempeñarán la Presidencia en tanto se realiza nueva elección, por el orden de su elección.

Artículo 34.- La Secretaria de la Asociación, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal de los servicios. Sus funciones serán:

- a) Asistir al Presidente en todas las materias de su competencia.
- b) Ocupar la Secretaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten.
- c) Ocuparse de la gestión y administración de la asociación y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del Presidente y conforme a las directrices de la Junta Directiva.
- d) Custodiar y llevar al día el libro de registro de admisiones y salidas de socios y el resto de documentación de la asociación.

La Tesorera-Contadora intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad en general, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva, y firmará todos los documentos de cobros y pagos, mancomunada con la Presidenta. Se encargará, específicamente, de:

- a) Llevar al día la cuenta de gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 35.- Moción de censura.

Los componentes de la Junta Directiva están sometidos, conjunta o individualmente, a una posible moción de censura en el ejercicio de sus funciones.

La moción de censura debe ser presentada al menos por un tercio de los miembros

de la Asamblea General y debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea en sesión extraordinaria.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1º.- Las cuotas de los miembros de la Asociación
- 2º.- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3º.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4º.- Las ventas de sus bienes y valores.
- 5º.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios a sus asociadas, sin animo de lucro.
- 6º.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 37.- Por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. Este presupuesto y la documentación que haya servido de base a su elaboración, será expuesto en los locales sociales a fin de que las asociadas puedan examinarlo, si lo desean, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la Asamblea General que lo apruebe.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y Contabilidad, siendo ordenadora de pagos la Presidenta de la Asociación.

La Tesorera-Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad y al mismo tiempo cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos, conjuntamente con la Presidenta.

Artículo 38.- Para que la asociada pueda hacer efectivo el derecho de examen de los libros de contabilidad, que se establece en el apartado d) del artículo 12, de los presentes Estatutos, dirigirá escrito en tal sentido a la Presidenta de la Entidad, la cual deberá contestar, accediendo, en el plazo de 30 días.

Artículo 39.- Con pleno respeto a lo dispuesto en el artículo 12º, apartado d) y posibles concordantes de estos Estatutos, la Junta Directiva determinará las normas de detalle para la Administración y Contabilidad de la Entidad, siendo la ordenadora de pagos la Presidenta de la Asociación o persona que legalmente la sustituya.

TITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes y de acuerdo con el procedimiento que la Ley establece.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por una tercera parte de las asociada o por la Junta Directiva, y será expuesto en los locales sociales a fin de que las asociadas puedan examinarlo si lo desean con una antelación mínima de 20 días. Igual procedimiento se observará en caso de adhesión o fusión con otras entidades similares.

TITULO VI

DE LA CONFEDERACION DE LA ASOCIACION

Artículo 41.- Por la decisión de la Asamblea Constituyente, nace esta Asociación en el seno de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (C.O.E.C), y confederada con el resto de Asociaciones integradas en C.O.E.C., delegándose en dicha Confederación el cobro de cuotas y de la total administración de los fondos procedentes de dichas cuotas, siendo las asociadas a ella a su vez, también, de C.O.E.C., que, en contraprestación, les proporcionará los servicios adecuados para el normal funcionamiento de la Asociación.

TITULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 42.-

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas sin expediente sancionador en trámite.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor antigüedad y los dos de menor antigüedad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 43.-

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 44.-

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 45.-

Las candidaturas serán cerradas, siendo encabezadas por la persona que aspire a la presidencia. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

Artículo 46.-

El proceso electoral se convocará con un mes de antelación como mínimo al día señalado para la votación en asamblea ordinaria/extraordinaria.

El plazo de presentación de candidaturas será de 7 días naturales desde la convocatoria. Se presentarán en sobre cerrado en la sede de la asociación acusando recibo la secretaria de la mesa electoral. Examinadas las candidaturas por la mesa electoral se procederá a proclamar las candidaturas en el plazo de otros 7 días naturales. En caso de candidatura única se procederá a la aclamación de dicha candidatura.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 47.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de las afiliadas.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.



Fdo.: Nuria Castillo Rodríguez
Hernández
D.N.I.: 22.980.160-D



Fdo.: Maria Isabel Guerrero Garcia
D.N.I.: 22.988.988 M